

Es preciso acuse de recibo al notificar actos administrativos

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía entiende que la notificación de las decisiones administrativas por parte de la entidad gestora no debe realizarse por correo ordinario, sino con acuse de recibo. De lo contrario, se presume que la entidad accede a la petición del médico.

M. Esteban 03/12/2007

La Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha admitido la reclamación de un médico que solicitaba al Servicio Andaluz de Salud (SAS) el reconocimiento del nivel 25 de complemento de destino. La importancia del fallo radica en que aborda dos cuestiones sobre la forma en la que la Administración debe comunicar sus decisiones a los interesados: la necesidad de que la notificación se realice con acuse de recibo, y que su omisión hace que la decisión administrativa se considere favorable para el facultativo.

Julián Corredor, abogado del Sindicato Médico de Jaén y representante de la facultativa en el proceso, alega ante el Tribunal Superior de Justicia andaluz que había defectos en la notificación de la resolución del Servicio Andaluz de Salud que denegó la petición de la médica. Según consta en la demanda, el Servicio Andaluz de Salud había enviado a la facultativa un correo ordinario al lugar que ella había señalado en su reclamación, pero sin un acuse de recibo y sólo con un sello con la fecha del registro de salida.

La letrada del SAS se opuso al recurso de la trabajadora al entender que la forma en la que se había producido la comunicación de la decisión administrativa cumplía los requisitos establecidos por la ley e iba destinada al lugar designado por la facultativa.

Es más, según la letrada, "a la Administración no le es exigible inagotables pesquisas para notificar un acto al interesado".

Partiendo de estos hechos, los magistrados del tribunal andaluz consideran que "si bien el SAS dictó una resolución expresa desestimatoria de la petición de la facultativa, ésta no puede entenderse que fuera debidamente notificada, pues se practicó por un medio que no permite tener constancia de la recepción, dado que se utilizó el correo ordinario".

Efecto positivo o negativo

El defecto formal en el que incurrió el SAS hace que, a juicio del tribunal, "entre en juego el silencio administrativo", es decir, el mecanismo que la ley prevé para que, en caso de que la Administración incumpla su obligación de resolver una reclamación, el ciudadano pueda hacer efectivos sus derechos (silencio positivo) o para que pueda acceder a la vía judicial en caso de que la respuesta administrativa se demore (silencio negativo).

En el caso estudiado el tribunal aplica la vía del silencio positivo, esto es, ante la falta de notificación eficaz por parte de la entidad gestora el tribunal presume concedida la reclamación de la facultativa. En cualquier caso, no siempre la falta de respuesta por parte de la Administración sanitaria ha supuesto la admisión de la solicitud de un médico por la aplicación del silencio positivo.

La Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Asturias declaró en una sentencia dictada hace más de cinco años que la adjudicación de una plaza a un médico no se puede realizar por la vía del silencio positivo, pues se trata de supuestos que comportan "consecuencias económicas y organizativas indudables, de gran incidencia en el gasto público y en el principio de autoorganización de la Administración".

Diario Médico